

ANEXO

CONVENIO DE LA FUNDACIÓN DE JOYERÍA E INDUMENTARIA FAMILIA CARVAJAL CAVERO Y EL EXMO. AYUNTAMIENTO DE LA BAÑEZA PARA LA CREACIÓN DEL MUSEO DE LAS ALHAJAS EN LA VÍA DE LA PLATA

En la Bañeza a 1 de agosto de 2.011

COMPARECEN

De una parte D. José Miguel Palazuelo Martín Alcalde de la Bañeza, en cuya representación actúa en cumplimiento del acuerdo del Pleno de fecha 28 de julio de 2011, asistido por la Secretaria del Ayuntamiento que da fe.

De otra parte Dña. Olga María Caveró Pérez, con domicilio en la calle Magistrado García Calvo nº 8 de La Bañeza (León), que actúa en nombre y representación de la Fundación de Joyería e indumentaria denominada "Fundación de Joyería e indumentaria Familia Carvajal Caveró".

ANTECEDENTES:

La actividad de fomento es una actividad pública que tiende a estimular aquellas actividades que redundan en fines de interés general de la colectividad local. Las Corporaciones Locales pueden realizar la actividad de fomento en su término municipal, y en aquellos sectores de actividad respecto de los cuales el ordenamiento jurídico les reconoce competencias. El artículo 25.m de la LBRL reconoce que los municipios podrán realizar las actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer todas las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, y en todo caso ejercerá competencias entre otras en materia de actividades culturales y turísticas.

Que la Fundación de Joyería e indumentaria familia Carvajal Caveró ostenta la titularidad del uso, en virtud de cesión del mismo por la familia propietaria, de una serie de fondos relacionados con la indumentaria de la Vía de la Plata, que son de gran interés y su exposición permanente podría ser un impulso cultural y turístico del municipio.

El Ayuntamiento de La Bañeza, consciente de la importancia del turismo y de la aceptación y la gran acogida que están teniendo este tipo de museos en esta zona, y teniendo en cuenta que la



Ayuntamiento
de La Bañeza

colección de piezas cuya cesión de uso ostenta la Fundación (propiedad todas ellas de la Familia Carvajal Caveró) es única en el municipio, y siendo uno de los fines de la Fundación difundir y promover el conocimiento del grande y rico legado dejado a lo largo de la Historia por los habitantes de la Vía de la Plata en el arte de la indumentaria, los atavíos y las joyas, las partes, manifiestan su voluntad de firmar el presente convenio.

OBJETO

El objeto del presente convenio es determinar los compromisos y las bases de colaboración entre los firmantes del mismo para la apertura y correcto funcionamiento de un museo, en la ciudad de la Bañeza en el que se expongan las piezas de joyería e indumentaria, cuya cesión de uso ostenta la fundación hasta el día 31 de Diciembre de 2.029 proveniente de la colección de la Familia Carvajal Caveró (denominados en adelante fondos permanentes).

A tales efectos las partes sientan este compromiso de colaboración sobre los siguientes acuerdos que a continuación se

EXPONEN:

1. Que la Fundación de Joyería e indumentaria familia Carvajal Caveró ostenta la titularidad del uso de una serie de fondos relacionados con la indumentaria de la zona de La vía de la Plata y es su deseo ponerlos a disposición del público para su observación, estudio o cualquier fin cultural relacionado con estos materiales, en colaboración con el Ayuntamiento de la Bañeza, fondos que se encuentran enumerados en las relaciones que se adjuntan al presente documento y que se dan por reproducidos.
2. Que el Ayuntamiento de La Bañeza posee un edificio, la actual Casa de la Cultura denominada tradicionalmente como "Casa de Doña Josefina", sita en la calle Juan de Mansilla n.º 10, que desea poner a disposición para poder instalar en el mismo un Museo que se pretende denominar "ALHAJAS EN LA VÍA DE LA PLATA" (en adelante el museo) con el fin de poder exponer al público los citados fondos cedidos en uso hasta la fecha citada.

En su consecuencia, ambas partes adoptan los siguientes acuerdos:

PRIMERO.-La Fundación de Joyería e indumentaria familia Carvajal Caveró se compromete a:

1. Ceder el uso (que actualmente ostenta en virtud de cesión del mismo por los propietarios) para su exposición en el museo, de los bienes que conforman las relaciones de joyería e indumentaria tradicional, cuya identificación se adjunta al presente convenio, firmada por ambas partes, y aquellos otros que la familia propietaria de los mismos ceda en uso a la Fundación para tal fin (estableciéndose en cada caso concreto los extremos de tal cesión)
2. Ceder el uso de otros fondos o colecciones para su exposición en el museo. A este respecto podrán ser expuestos con carácter temporal cualesquiera otros bienes relacionados con el objeto del museo que sean puestos a disposición de la Fundación para dicho fin, si se consideran de interés. En este caso, y durante el periodo expositivo, tanto el Ayuntamiento como la fundación se asegurarán de que las piezas sean cuidadas y aseguradas del mismo modo que los fondos denominados permanentes, tanto en su traslado al museo, como durante su exhibición, depósito y retorno al punto de origen al finalizar la cesión temporal de uso.

La cesión de uso se extiende a que los indicados fondos sean expuestos al público hasta el 31 de Diciembre de 2.029, siempre y cuando el edificio esté abierto al público de forma continua, permanente e ininterrumpida. Se entenderá incumplida esta condición si el edificio se encuentra cerrado por un tiempo superior a 3 meses consecutivos o alternos en un año sin causa necesaria o de fuerza mayor, o bien definitivamente, por causas atribuibles al Ayuntamiento, en dichos casos (y sin perjuicio del cumplimiento de lo estipulado a los efectos en el convenio previamente alcanzado entre la Familia Carvajal Caveró y el Ayuntamiento de la Bañeza, que consta unido a la escritura de constitución de la Fundación), los fondos volverán de manera inmediata a la Fundación que se los entregará a sus propietarios sin obligación de satisfacer estos indemnización de ningún tipo al Ayuntamiento de La Bañeza, ni a la fundación, facilitando ambos la puesta a disposición de la Familia Carvajal Caveró de los bienes cuyo uso haya cedido a la Fundación y estén en el museo o bajo la custodia o control del Ayuntamiento. Se entiende que son causas necesarias o de fuerza mayor cualquiera que, no dependiendo de la voluntad de las partes, impida el normal desarrollo de la actividad del museo. No será causa de fuerza mayor la falta del presupuesto por parte del Ayuntamiento para mantener abierto el museo, o bien para satisfacer la dotación que anualmente se compromete a aportar a la fundación para el correcto funcionamiento del mismo.



Durante el periodo en que el museo permanezca cerrado por causas de fuerza mayor, tanto el Ayuntamiento como la Fundación se asegurarán del cuidado y trato conveniente de las piezas, garantizando su seguridad e indemnidad.

3. A entregar los fondos en perfecto estado de conservación.

4. A no ceder el resto de piezas cedidas en uso por la Familia Carvajal Caverio para la creación o ampliación de otro museo de características similares al que se refiere el presente convenio en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de La Bañeza se compromete a:

1.- Poner a disposición de la fundación, el uso de las instalaciones para la exhibición de los citados fondos. En concreto la Casa de la Cultura denominada tradicionalmente como "Casa de Doña Josefina", sita en la calle Juan de Mansilla n.º 10, de la que se reserva el Ayuntamiento para su uso exclusivo el local situado en la planta baja con acceso desde la calle citada. El uso del bajo cubierta del edificio podrá ser compartido por el Ayuntamiento y la fundación.

2.- Costear directamente los siguientes gastos:

- Gastos de adecuación necesaria del edificio para la exposición de los fondos.
- Gastos de adquisición del mobiliario necesario para el funcionamiento del museo, mobiliario que una vez adquirido cederá en uso a la fundación.
- Gastos de conservar el edificio y mobiliario con las debidas garantías para su funcionamiento.
- Todos los relativos al mantenimiento del edificio, como son luz, calefacción...
- Gastos por la suscripción de una póliza de seguro, que garantice el valor de los fondos por cualquier riesgo derivado de su exposición y mantenimiento del edificio.

3. El Ayuntamiento ingresará anualmente vía transferencia corriente subvención nominativa a la fundación, que se entregará dentro del primer trimestre de cada año por los siguientes gastos:

- Gastos de Personal, que incluirá un Conservador del museo, en las condiciones que decida en su contratación el patronato, con un salario equivalente a un Grupo A1 con un complemento de



Ayuntamiento
de La Bañeza

destino equivalente a nivel 24, complemento específico por cuantía de 1.308,03 €, extras y trienios más gastos de Seguridad Social (parte empresa) y los aumentos o disminuciones que se fijen anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los empleados públicos.

- Gastos de publicidad, propaganda, publicaciones.

En ningún caso esta subvención nominativa para cubrir estos gastos superará el primer año los 60.000 €, cantidad que se revisará anualmente en virtud del aumento o disminución que experimente el IPC.

El abono de dicha cantidad por parte del Ayuntamiento a la Fundación se realizará dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio, siempre y cuando se haya presentado por parte de la Fundación la documentación justificativa de esta subvención correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior y al reintegro, en su caso, de la parte no justificada de la subvención o minorada por los ingresos percibidos.

El Ayuntamiento se compromete a consignar en el presupuesto de todas las anualidades de vigencia del convenio la cantidad suficiente para hacer frente a los gastos que ocasione la firma de este convenio.

A los efectos de realizar esta valoración la Intervención Municipal podrá requerir de la Fundación la aportación de cuantos documentos o justificantes considere oportunos. En todo lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones o normativa que la sustituya y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de La Bañeza.

Como principio general de este convenio para la aplicación e interpretación del mismo, las partes manifiestan que la contribución del Ayuntamiento tendrá por objeto cubrir el déficit de funcionamiento del museo, como ayuda a su autofinanciación, a la que debe tender éste. De este modo, la aportación municipal se minorará anualmente en la cuantía de los ingresos que el museo o la fundación hayan percibido en concepto de subvenciones, donaciones, ingresos por entradas y ventas en la tienda del museo, publicaciones y cualquier otro ingreso que pudiera haberse obtenido en el ejercicio anterior, ingresos de los que se deberá dar cuenta al Ayuntamiento.

TERCERO.-El destino de las cantidades aportadas por el Ayuntamiento a la fundación como transferencia corriente, deberá estar justificado conforme prevé La Ley de Subvenciones



Ayuntamiento
de La Bañeza

CUARTO.- Además del Conservador del museo, el museo contará entre su personal como mínimo con otra persona que será personal municipal y como tal retribuidas directamente por el Ayuntamiento.

Si el Museo precisase más personal, el Conservador del museo lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, el cual podrá considerar la colaboración del personal municipal en ciertas tareas.

QUINTO.- La duración del presente convenio finalizará el 31 de Diciembre de 2.029, en dicha fecha, los fondos volverán a la familia Carvajal Cavero de forma inmediata, facilitando tanto el Ayuntamiento como la Fundación su salida del museo o lugar en el que se hallen depositados, poniéndolos a disposición de la Familia Carvajal Cavero, con las oportunas garantías.

SEXTO.- La subvención prevista anteriormente para el primer año de funcionamiento del museo deberá ser transferida a la fundación antes del día uno de agosto de 2011 en la parte proporcional que corresponda desde esta fecha sobre la aportación total anual.

SÉPTIMO.- A la firma de este convenio consta autorizada la autocontratación del patrono que desempeñará la labor de Conservador del Museo por Resolución de la Gerencia Regional de Justicia de fecha 25 de mayo de 2011, con lo que muestra su conformidad el Ayuntamiento.

OCTAVO.- Todas las actuaciones y actividades que se realicen desde la Fundación relacionadas con el museo deberán comunicarse y realizarse coordinadamente con la Concejalía de Cultura con la finalidad última de no duplicar actividades o programaciones y de repartirlas adecuadamente en el tiempo.

NOVENO.- Corresponde al patronato de la fundación, la selección y el nombramiento de la persona que haya de ocupar el cargo de Conservador del museo con la categoría de titulado superior.

En caso de que la persona designada por la familia para el cargo de Conservador del Museo carezca de título superior o incluso de grado medio, las retribuciones percibidas por esa persona correrán parejas con su titulación.

Es voluntad de la Fundación que el Conservador del museo sea un miembro de la familia Carvajal Cavero, de tal forma que el incumplimiento de esta cláusula será causa de resolución del

convenio, sin indemnización de ningún tipo al Ayuntamiento (aún si el incumplimiento de la misma se debe a causas ajenas tanto al Ayuntamiento como a la Fundación como pueda ser la falta de autorización por el protectorado para la autocontratación por la fundación del patrono que ostentara la condición de Conservador del museo), volviendo los fondos nuevamente a la familia Carvajal Cavero, sin indemnización alguna para las partes.

No habrá causa de resolución si se extingue la familia Carvajal Cavero o bien si existiendo miembros de la misma, ninguno quisiera ostentar el cargo de Conservador del museo, en cuyo caso el presente convenio continuará en vigor por el tiempo pactado nombrándose un Conservador del museo por el Patronato de la Fundación.

El resto del personal que haya de prestar sus servicios en el museo, será nombrado y retribuido por el Ayuntamiento de la Bañeza,

DÉCIMO.- El convenio se resolverá en todo caso:

- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por el transcurso del plazo de duración del mismo.
- Por incumplimiento de las estipulaciones recogidas en el presente convenio.
- Por la causa establecida en el tercer párrafo del expositivo noveno, teniendo en cuenta lo previsto en su párrafo cuarto.
- La falta de autorización por el protectorado para la autocontratación del patrono propuesto como Conservador del Museo.

UNDÉCIMO.- El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente convenio dará lugar a la resolución del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades a que diera lugar en virtud de los convenios que tanto el Ayuntamiento como la Fundación hayan establecido previamente con la Familia Carvajal Cavero.

DUODÉCIMO.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa y carácter jurídico administrativo, y las cuestiones relativas a su cumplimiento, interpretación, efectos y extinción son competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.